



OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Guía rápida para entender
el derecho a la objeción de
conciencia en Colombia



LIBERTAD DE CONCIENCIA

La conciencia determina el actuar de las personas, permite definir el sentido de su vida y establecer cuál es la forma en la que quieren actuar. Según la Sentencia T-430/13 es un derecho fundamental en un Estado Social y Democrático de Derecho.

Recuerda que la Ley permite que recibas apoyo y orientación por parte de una organización durante el proceso como objetor de conciencia



OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

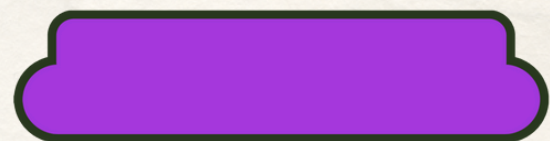
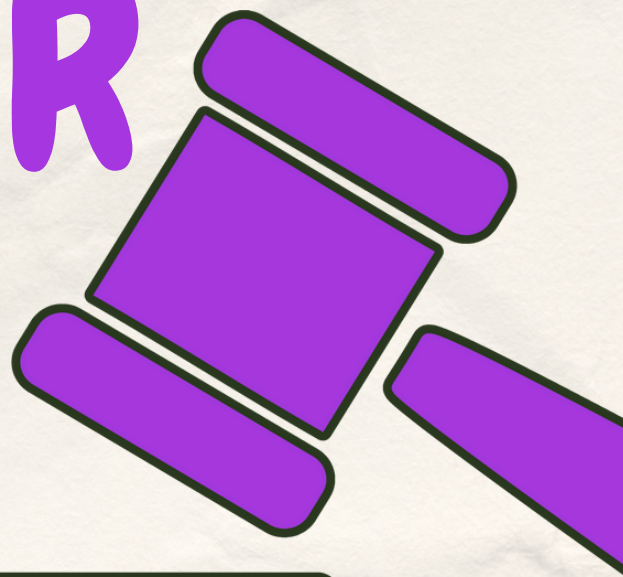
Por medio de la Sentencia SU108/16 se entiende como un derecho que tiene toda persona a negarse a cumplir leyes o mandatos que vayan en contra de sus creencias y convicciones.

Se basa en el respeto de las creencias de los demás y se fundamenta en la libertad de que cada persona tome decisiones morales y actuar conforme a éstas.

En el caso del servicio militar, los jóvenes tienen derecho a negarse a cumplir esta obligación argumentando razones éticas, políticas, filosóficas o religiosas.



DEFINIDO POR LA LEY 1861 DE 2017:



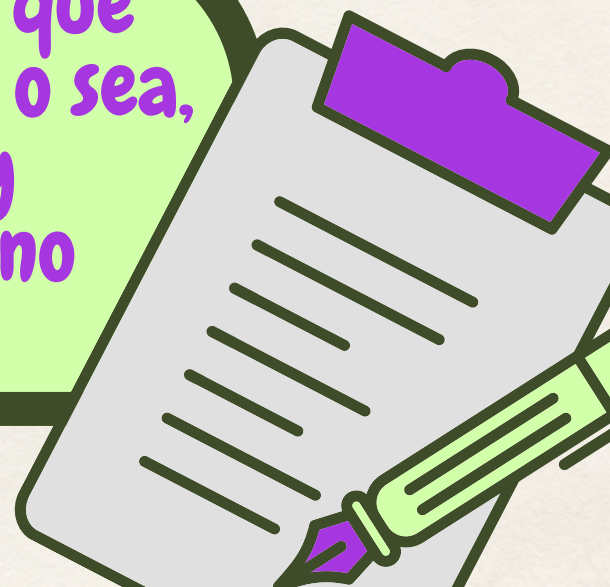
El servicio militar es un **deber constitucional** dirigido a todos los colombianos, por lo que todo varón está **obligado** a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta que cumpla los 50.

Trámite para objetar conciencia: Se debe presentar la solicitud verbal o escrita a la Comisión Interdisciplinaria Territorial de Objeción de Conciencia (Distrito Militar más cercano)

SOLICITUD ESCRITA

-  Datos personales del objetor: nombre completo, documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico.
-  Desarrollar y sustentar una a una las razones éticas, religiosas o filosóficas, etc., que resulten incompatibles con la prestación del servicio militar.
-  Documentos y elementos de prueba que acrediten la sinceridad de sus convicciones, (aquí se pueden incluir certificados o declaraciones de terceras personas, como por ejemplo el párroco, el pastor o un guía espiritual de tu comunidad)

Deben ser: 1). Profundas, es decir, que estructuren tu conciencia. 2). Fijas, o sea, que no cambien cada semana y 3). Sinceras: que sean genuinas, no acomodadas, ni estratégicas.



SOLICITUD VERBAL



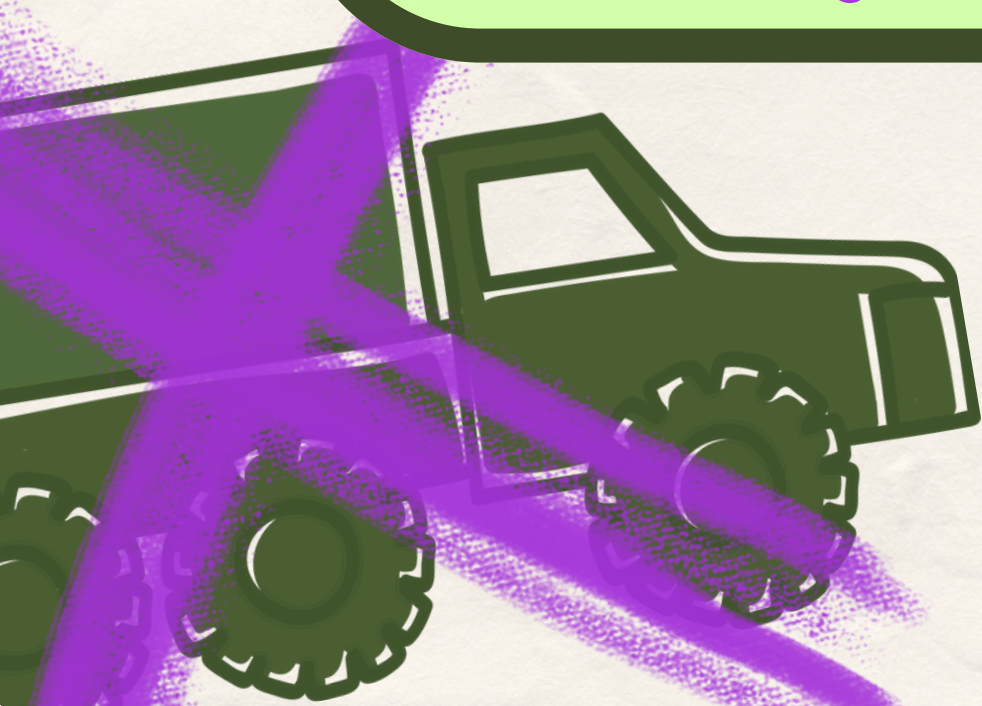
-  Exponer datos personales del objetor
-  Exponer las razones profundas, fijas y sinceras para la objeción.
-  Dentro de los 10 días siguientes deberá adjuntar los documentos y elementos de prueba.

Después de radicada la solicitud en el Distrito Militar, éste debe **citar al joven a una Comisión Interdisciplinaria Territorial** (en primera instancia). Esta decisión es tomada por: comandante, médico, psicólogo y asesor jurídico del Distrito Militar, acompañados por un delegado del Ministerio Público. La decisión debe darse por escrito explicando cada una de las razones.

***Las solicitudes verbales también se pueden hacer en las instancias donde se resuelve la situación militar.**

Si la decisión en primera instancia es negativa, el joven **puede hacer uso de los recursos de reposición y apelación** para que sea una Comisión Nacional de Objeción de Conciencia la que decida en segunda instancia. Si la decisión es negada, el joven puede hacer uso de la **acción de tutela** para buscar la protección de su derecho por vía judicial, toda vez que la objeción de conciencia es un derecho fundamental.

**Prohibidas las batidas: “Por ningún motivo se permitirá a la Fuerza Pública realizar detenciones, ni operativos sorpresa para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar obligatorio”.
Art. 4 Parágrafo 2 – Ley 1861 de 2017**



¡POR LA
GARANTÍA
DEL DERECHO
A OBJETAR!

